icav
Ilustre Colegio de
Abogados de Valencia

FORMACIÓN CONSEJO VALENCIANO DE COLEGIOS DE LA ABOGACÍA

CURSO DE FORMACIÓN EN RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y AYUDAS POR RIESGOS EXTRAORDINARIOS

SUBVENCIONADO POR LA CONSELLERIA DE JUSTICIA E INTERIOR.

icav
Ilustre Colegio de
Abogados de Valencia

DAÑOS MATERIALES Y PERSONALES

PERJUDICADOS CON SEGURO

ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ACCEDER A LA COBERTURA DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS TENER SEGURO EN VIGOR EN EL MOMENTO QUE SE PRODUJO LA INUNDACIÓN ESTRAORDINARIA. RDL 300/2004 REGLAMENTO DE SEGURO RIESGOS EXTRAODINARIOS

COBERTURAS GENERALES DEL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

A) DAÑOS A PERSONAS ASEGURADAS (FALLECIMIENTO Y LESIONES)

B) DAÑOS EN LOS BIENES ASEGURADOS: Vivienda, Comunidad de Propietarios, vehículos, locales de oficina, establecimientos comerciales y almacenes, industria.

C) DAÑOS INMATERIALES: Pérdida de alquileres, gastos de alojamiento, lucro cesante por cese temporal de la actividad

EL CCS INDEMNIZARÁ CON ARREGLO A LOS CAPITALES ASEGURADOS CONTRATADOS EN POLIZA

MODO DE DECLARAR PARTE SINIESTROS

TELEFONO: 900 222 665
PAGINA CCS https://www.consorseguros.es

PUDEN PRESENTARSE DIRECTAMENTE POR EL PERJUDICADO O A TRAVÉS DEL SERVICIO QUE LE PRESTE SU ASEGURADORA

EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS ATENDERÁ Y GESTIONARÁ TODAS LAS INDEMNIZACIONES DE SEGURO QUE RECIBA AUNQUE HUBIERA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE 7 DÍAS QUE MARCA EL ARTÍCULO 16 DE LA LCS

VALORACIÓN DE DAÑOS POR POLIZA DE AUTOMOVILES

DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

RECLAMACION DAÑOS POR VEHÍCULOS ASEGURADOS

OBJETO DE LA COBERTURA: TURISMOS, CAMIONES, AUTOBUSES, VEHÍCULOS INDUSTRIALES, MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES……

*** SE INDEMNIZARÁN DAÑOS SIEMPRE reparación o pérdida total,**

CON COBERTURA DE DAÑOS PROPIOS (CRISTALES, ROBO, INCENDIO, TODO RIESGO CON Y SIN FRANQUICIA) NO SE APLICARÁN FRANQUICIAS

CON COBERTURA BÁSICA A TERCEROS: SEGURO OBLIGATORIO DE AUTOMÓVILES

Art. 10 del RDL 300/2004, las valoraciones o peritaciones de dalos que efectúa la aseguradora no vinculan al CCS, quien efectuará su propia valoración.

*** SOLO SE INDEMNIZARÁ LUCRO CESANTE, POR PERDIDA DE INGRESOS AL NO PODER CIRCULAR EL VEHÍCULO SI ESTUVIERA CONTRATADO EN PÓLIZA**

DAÑO EMERGENTE- VALOR DEL VEHÍCULO

PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULOS

A) **SOLO CON SEGURO A TERCEROS**: VALOR VENAL + 20%. El CSS ha anunciado que indemniza a valor venal, pero añadirá la ayuda estatal anunciada por el Gobierno. Sin embargo el artículo 5. 4 B) del RDL 300/2004establece que se indemnizará a valor de mercado.

B) **CON COBERTURA DE DAÑOS PROPIOS**: Se indemnizará conforme al clausulado de la póliza, en muchas de ellas se incluye la clausula de la "Valor de nuevo" que corresponde al valor e compra del vehículo siempre que tenga una antigüedad menor de 2 o 3 años. También hay algunas que aplican % de depreciación.

C) ´**RESTOS.** Si los restos por los restos el vehículo se puede obtener un valor de desguace, se descontará del valor de la indemnización

REPARACIÓN VEHÍCULO

A) El perito del CCS realizará la peritación del coste de la reparación y será ésta la indemnización.
B) Se comunicará al Consorcio el taller en el que se haya depositado

LAS COBERTURAS POR LUCRO CESANTE

SON COBERTURAS DE LA PÓLIZA DISEÑADAS PARA PROTEGER AL QUE EJERCE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL CON EL VEHÍCULO, FRENTE A LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS DERIVADAS DE LA IMPOSIBILIDAD DE OPERAR DEBIDO A UN SINIESTRO QUE IMPLIQUE LA INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y LA INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO QUE PRESTA

SOLO SE PAGARÁ SI EN LA PÓLIZA CONSTA INCLUIDA ESTA GARANTIA, Y SE ESTARÁ A LAS CUANTÍAS QUE MARQUE LA POLIZA DE SEGURO (no utilización de certificados gremiales ni acreditación de ingresos)

SEGURO DE OCUPANTES VEHÍCULO

ES UNA COBERTURA INCLUIDA DENTRO DE LOS SEGUROS DE AUTOMÓVILES, ES UN SEGURO DE ACCIDENTES, QUE DA COBERTURA A LOS DAÑOS PERSONALES DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO AL MARGEN DE LA RESPONSABILIDAD

LOS LIMITES DE LA COBERTURA DEL CCS SERÁN LOS INCLUIDOS EN LA PÓLIZA, CAPITAL POR FALLECIMIENTO, INVALIDEZ PERMANETE O TEMPORAL

NORMALMENTE LA COBERTURA DE LAS PÓLIZAS QUE LO INCLUYEN SÓLO ALCANZAN AL CONDUCTOR. EN EL CASO DEL CONDUCTOR NO HABRA CONFLICTO CON EL CCS, PERO SI SE TRATA DE OCUPANTES DISTINTOS AL CONDUCTOR, EL CCS INTERPRETA QUE ESA COBERTURA SÓLO SE APLICA A HECHOS DE LA CIRCULACIÓN Y QUE EN TODO CASO SE DEBE RECLAMAR A LAS ASEGURADORAS (QUE PODRÍAN OPONERLE FUERZA MAYOR EXTRAÑA A LA CONDUCCIÓN. ART. 1 LRCSCVM

COBERTURA DEL CCS DAÑOS PERSONALES

ART. 7.a RDL 7/2004 ESTATUTO LEGAL DEL CCS

EN LOS SEGUROS DE PERSONAS (VIDA Y ACCIDENTES) **SE CUBRIRÁ** POR PARTE DEL CCS, **FALLECIMIENTO, INVALIDEZ PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL** CONFORME A LA GARANTÍAS DE LA PÓLIZA CONTRATADA.

PERCEPTORES DE LA INDEMNIZACIÓN FALLECIMIENTO:

a) Designados como beneficiarios en la póliza
b) A falta de designación expresa herederos legales: hijos. cónyuges y padres

*** No es necesario para el cobro de la prestación del seguro la aceptación y partición de la herencia**